



DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Militar.
(DOF 18-05-2022)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Militar.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2022

PROCESO LEGISLATIVO	
01	15-10-2019 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Servicio Militar. Presentada por el Dip Carlos Alberto Valenzuela González (PAN). Se turnó a la Comisión de Defensa Nacional. Diario de los Debates, 15 de octubre de 2019.
02	02-03-2021 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Militar. Aprobado en lo general y en lo particular, por 448 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 2 de marzo de 2021. Discusión y votación 2 de marzo de 2021.
03	10-03-2021 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Militar. Se turnó a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 10 de marzo de 2021.
04	26-04-2022 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Militar, en materia de obligaciones militares. Aprobado en lo general y en lo particular, por 102 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 19 de abril de 2022. Discusión y votación 26 de abril de 2022.
05	18-05-2022 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Militar. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2022.

15-10-2019

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Servicio Militar.

Presentada por el Dip Carlos Alberto Valenzuela González (PAN).

Se turnó a la Comisión de Defensa Nacional.

Diario de los Debates, 15 de octubre de 2019.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 15 de octubre de 2019

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Servicio Militar, suscrita por el diputado Carlos Alberto Valenzuela González e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe Carlos Alberto Valenzuela González, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1o., 4o., 11, 12, 15, 24, fracción II, párrafo primero, 39, 40, 42 y 49; se adiciona un segundo párrafo al artículo 49 y; se derogan el párrafo quinto del artículo 5o., artículo 6o.; párrafo segundo de la fracción II y la fracción III del artículo 24; 46 y 55, de la Ley del Servicio Militar, con base a lo siguiente:

I. Planteamiento del problema

La Ley del Servicio Militar es un ordenamiento que data del año 1940, cuyo origen se da en un entorno bélico a nivel internacional y con miras a procurar la defensa nacional para dotarle a las fuerzas armadas de las personas necesarias y hacer frente a cualquier posible amenaza a la soberanía nacional.

Sin embargo, a lo largo de casi ocho décadas, esta ley, si bien es vigente, solo ha tenido en su historia cuatro reformas; 1942, 1944, 1998 y la más reciente en 2017.

Esta vigencia no se ha adaptado con la misma velocidad a los tiempos modernos, a los cambios constitucionales en materia de igualdad de género y de derechos humanos, al entorno internacional y tratados de protección de la niñez y adolescencia, e incluso al uso de nuevas tecnologías de la información.

Además que se tiene un concepto de obligatoria prestación del servicio militar, pero genera una excepción de cumplimiento al tener la figura de sorteo para su prestación, lo cual es contradictorio; o referencias a instituciones como la Guardia Nacional que es totalmente distinta a la que se concibió en 1940.

II. Argumentos que sustentan la presente iniciativa

Tal como se señaló en el planteamiento del problema en el que se requiere una actualización de la Ley del Servicio Militar por lo siguiente:

a) El artículo 4o. constitucional establece la igualdad ante la ley de hombres y mujeres, por lo cual debe tener el mismo derecho para participar del servicio militar a las mujeres.

b) El artículo 5o. constitucional establece de manera obligatoria la prestación el servicio de las armas para todos los mexicanos por nacimiento o naturalización, sin distingo de género.

c) El artículo 31 constitucional, en su fracción III, establece la obligación de alistamiento y servicio en los cuerpos de reserva, igualmente sin distingo entre géneros.

d) Desde el punto de vista de la obligatoriedad constitucional, no pueden establecerse regímenes de excepción para la prestación del servicio militar, aun cuando se alcancen los activos autorizados que están en una norma secundaria, como lo es el Reglamento de la Ley del Servicio Militar.

e) La Guardia Nacional establecida en la Constitución de 1917, cambió su naturaleza militar por civil con atribuciones de seguridad pública en reforma de 2019, y de lo que deriva una ley específica, siendo ya una institución ajena a las funciones militares.

f) Derivado de la innovación tecnológica, el acceso a la información pública como derecho humano establecida en el artículo 6o. constitucional, así como la mejora regulatoria en el país; se requiere que los documentos que expidan las dependencias permitan su fácil trámite y disponibilidad; que permitan su procesamiento estadístico con mayor oportunidad; por lo que la comúnmente conocida como "cartilla militar", en su formato físico, puede ser expedida también ya en un formato digital, tal como ya sucede en documentos como la CURP, actas de nacimiento o cédula profesional.

g) En el artículo 5o. de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se establece que son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

Por lo que refiere a la prestación de servicio militar obligatorio o voluntario –ya sea en tiempos de paz o guerra– no pueden incorporarse menores de dieciocho años. La actual ley se contrapone con la referida ley vigente desde 2014.

h) El artículo 2o. del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, establece la prohibición de reclutar a menores de 18 años de manera obligatoria.

De lo anterior, se hace necesaria la actualización de la Ley del Servicio Militar a las nuevas características del contexto internacional, social, legal y de derechos humanos.

III. Fundamento legal de la iniciativa

A esta iniciativa les son aplicables diversas disposiciones contenidas en los marcos jurídicos siguientes:

-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

-Ley del Servicio Militar;

-Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

-Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y

-Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1o., 4o., 11, 12, 15, 24, fracción II, párrafo primero, 39, 40, 42 y 49; se adiciona un segundo párrafo al artículo 49 y; se derogan el párrafo quinto del artículo

5o., artículo 6o.; párrafo segundo de la fracción II y la fracción III del artículo 24; 46 y 55, de la Ley del Servicio Militar.

V. Ordenamientos a modificar

a) Ley del Servicio Militar

VI. Texto normativo propuesto

Por lo expuesto, se presenta a esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1o., 4o., 11, 12, 15, 24, fracción II, párrafo primero, 39, 40, 42 y 49; se adiciona un segundo párrafo al artículo 49 y; se derogan el párrafo quinto del artículo 5o., artículo 6o.; párrafo segundo de la fracción II y la fracción III del artículo 24; 46 y 55, de la Ley del Servicio Militar.

Único. Se **reforman** los artículos 1o., 4o., 11, 12, 15, 24, fracción II, párrafo primero, 39, 40, 42 y 49; se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 49 y; se **derogan** el párrafo quinto del artículo 5o., artículo 6o.; párrafo segundo de la fracción II y la fracción III del artículo 24; 46 y 55, de la Ley del Servicio Militar, para quedar como sigue:

Artículo 1o. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara obligatorio y de orden público el servicio de las armas para **hombres y mujeres** mexicanos por nacimiento o naturalización, quienes lo prestarán en el Ejército o en la Armada, como soldados, clases u oficiales, de acuerdo con sus capacidades y aptitudes.

(...)

(...)

Artículo 4o. Los preliminares del alistamiento de cada clase para el servicio de las armas, se llevarán a cabo durante el segundo semestre del año en que cumplan los individuos 18 años de edad, comenzando su servicio militar el 1o. de enero del año siguiente. **Sus obligaciones militares terminan el 31 de diciembre del año en que cumplan los 40 años de edad.**

Artículo 5o. El servicio de las armas se prestará:

Por un año en el Ejército activo, quienes tengan 18 años de edad.

Hasta los 30 años, en la 1a. Reserva.

Hasta los 40 años, en la 2a. Reserva.

Se deroga.

(...)

Artículo 6o. Se deroga

Artículo 11. Todos los mexicanos **hombres y mujeres** de edad militar de acuerdo con el artículo 5o. tienen la obligación de inscribirse en las Juntas Municipales o en nuestros consulados en el extranjero, en las fechas que designe la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 12. Los reincidentes que por delitos del orden común o federal hayan sido condenados a sufrir una pena privativa de libertad mayor de dos años en sentencia ejecutoria serán destinados para su servicio a los cuerpos que para el efecto señale la Secretaría de la Defensa Nacional **por dos años.**

Artículo 15. Aun cuando el efectivo de la clase exceda del llamado al activo, **integrarán el contingente.**

Artículo 24. En el activo del Ejército se podrán admitir voluntarios hasta completar la cifra que anualmente fije la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

I. (...)

II. Ser mexicano, **hombre o mujer**, mayor de 18 y menor de 30 años de edad, y hasta los 40 años para el personal de especialistas del Ejército.

Se deroga.

III. Se deroga.

IV. (...)

Artículo 39. La Oficina Central de Reclutamiento tendrá a su cargo, principalmente, la concentración de todos los datos que le proporcionen las demás autoridades; **llevará el detalle y la estadística; ordenará la distribución del contingente**, así como el punto y fecha de presentación de los conscriptos **y su instrucción en materia de derechos humanos**.

Artículo 40. La Oficina de Reclutamiento de Zona tendrá a su cargo fundamentalmente: recibir de las oficinas de reclutamiento en los sectores toda la documentación que le turnen las Juntas Municipales de Reclutamiento; examinar toda la documentación a este respecto; ratificar o rectificar los fallos de las oficinas de reclutamiento de los sectores por lo que toca a reclamaciones basadas en incapacidad física; resolver todas las demás reclamaciones que le turnen las oficinas de reclutamiento de sus sectores; devolver aprobadas a las Juntas Municipales de Reclutamiento, con copia a las de Sector, **las listas definitivas del personal que debe integrar el contingente** y en los períodos de instrucción militar. Ordenar la concentración de los conscriptos para su distribución en los cuerpos en la forma que ordene la Oficina Central de Reclutamiento.

Artículo 42. Las Juntas Municipales de Reclutamiento tendrán a su cargo principalmente el empadronamiento de todos los individuos de edad militar y el reconocimiento médico, recibir todas las reclamaciones y solicitudes, turnándolas con un informe a la Oficina de Reclutamiento de Sector; una vez recibidas las listas aprobadas de la Oficina de Zona, **mandarlas a publicar y dar a conocer a los interesados su designación**, obligaciones y delitos y faltas en que incurrir por actos contrarios u omisiones a esta Ley y su Reglamento. Una vez verificado lo anterior, reunirá y presentará a las autoridades militares encargadas de recibir a los conscriptos en el lugar, día y hora que se designe y finalmente, hará cumplir con las disposiciones de esta Ley y su Reglamento a los individuos que no vayan a prestar servicios en el activo.

Artículo 46. Se deroga.

Artículo 49. Todos los mexicanos, **hombre o mujer** de edad militar recibirán una tarjeta física **y digital** de identificación en la que consten sus generales, huellas digitales, clase a que pertenezcan y si han cumplido con el servicio de las armas o si están excluidos o aplazados. Esta tarjeta se expedirá gratuitamente y deberá ser visada cada año por la Oficina de Reclutamiento de Zona, de Sector o Consulados. La Secretaría de la Defensa Nacional fijará oportunamente la fecha desde la cual dicha tarjeta es exigible.

La información de esta tarjeta estará sujeta a lo dispuesto en las leyes de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 55. Se deroga.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para los efectos de la eliminación del sorteo para prestadores del servicio militar obligatorio, este aplicará para la clase del año inmediato posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Para los efectos de la reforma al artículo 39 de la Ley del Servicio Militar, la Secretaría de la Defensa Nacional dispondrá de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para publicar en su Portal Electrónico el material didáctico en materia de Derechos Humanos el cual contará con el aval del organismo público garante en materia de Derechos Humanos.

Cuarto. Para los efectos de la reforma al artículo 49 de la Ley del Servicio Militar, la Secretaría de la Defensa Nacional dispondrá de hasta dos años calendario a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para implementar la expedición de la tarjeta en su formato digital.

Adicionalmente, deberá expedir en formato digital las cartillas que fueron generadas con anterioridad cuando menos veintitrés clases previas a la publicación del presente Decreto, mediante el procedimiento que la Secretaría de la Defensa Nacional determine y que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Quinto. Los recursos económicos necesarios para la implementación de las obligaciones deberán estar considerados en el presupuesto de egresos de la Secretaría de la Defensa Nacional y aprobados por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de octubre de 2019.— Diputado **Carlos Alberto Valenzuela González** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 2 de marzo de 2021	Sesión 9 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Militar. . . .

65



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, SUSCRITA POR EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO VALENZUELA GÓNZALEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Servicio Militar.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción VIII y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada el 15 de octubre de 2019, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Diputado Carlos Alberto Valenzuela González presentó la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.
2. Con oficio No. D.G.P.L. 64-II-2-1057 del 16 de octubre de 2019 y con número de expediente 4114, la Secretaría de la Comisión Permanente, turnó la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.
3. El 16 de octubre de 2019 la Comisión de Defensa Nacional recibió la iniciativa en comento.
4. El 16 de enero de 2020, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados autorizó prórroga de dictaminación a la Comisión de Defensa Nacional.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

El Diputado establece en un listado los cambios que propone de la siguiente manera:

“...a) El artículo 4o. constitucional establece la igualdad ante la ley de hombres y mujeres, por lo cual debe tener el mismo derecho para participar del servicio militar a las mujeres.



b) El artículo 5o. constitucional establece de manera obligatoria la prestación el servicio de las armas para todos los mexicanos por nacimiento o naturalización, sin distinción de género.

c) El artículo 31 constitucional, en su fracción III, establece la obligación de alistamiento y servicio en los cuerpos de reserva, igualmente sin distinción entre géneros.

d) Desde el punto de vista de la obligatoriedad constitucional, no pueden establecerse regímenes de excepción para la prestación del servicio militar, aun cuando se alcancen los activos autorizados que están en una norma secundaria, como lo es el Reglamento de la Ley del Servicio Militar.

e) La Guardia Nacional establecida en la Constitución de 1917, cambió su naturaleza militar por civil con atribuciones de seguridad pública en reforma de 2019, y de lo que deriva una ley específica, siendo ya una institución ajena a las funciones militares.

f) Derivado de la innovación tecnológica, el acceso a la información pública como derecho humano establecida en el artículo 6o. constitucional, así como la mejora regulatoria en el país; se requiere que los documentos que expidan las dependencias permitan su fácil trámite y disponibilidad; que permitan su procesamiento estadístico con mayor oportunidad; por lo que la comúnmente conocida como "cartilla militar", en su formato físico, puede ser expedida también ya en un formato digital, tal como ya sucede en documentos como la CURP, actas de nacimiento o cédula profesional.

g) En el artículo 5o. de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se establece que son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

Por lo que refiere a la prestación de servicio militar obligatorio o voluntario –ya sea en tiempos de paz o guerra- no pueden incorporarse menores de dieciocho años. La actual ley se contrapone con la referida ley vigente desde 2014.

h) El artículo 2o. del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, establece la prohibición de reclutar a menores de 18 años de manera obligatoria..."

Igualmente menciona que..." La Ley del Servicio Militar es un ordenamiento que data del año 1940, cuyo origen se da en un entorno bélico a nivel internacional y con miras a procurar la defensa nacional para dotarle a las fuerzas armadas de las



personas necesarias y hacer frente a cualquier posible amenaza a la soberanía nacional.

Sin embargo, a lo largo de casi ocho décadas, esta ley, si bien es vigente, solo ha tenido en su historia cuatro reformas; 1942, 1944, 1998 y la más reciente en 2017...”

Así como también mencionan que: “...Esta vigencia no se ha adaptado con la misma velocidad a los tiempos modernos, a los cambios constitucionales en materia de igualdad de género y de derechos humanos, al entorno internacional y tratados de protección de la niñez y adolescencia, e incluso al uso de nuevas tecnologías de la información...”

Finalmente menciona que: “...De lo anterior, se hace necesaria la actualización de la Ley del Servicio Militar a las nuevas características del contexto internacional, social, legal y de derechos humanos...”

III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la iniciativa en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Para efecto de analizar la iniciativa presentada, se elaboró el siguiente cuadro comparativo:

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona, reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley del Servicio Militar	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTICULO 1º.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara obligatorio y de orden público el servicio de las armas para todos los mexicanos por nacimiento o naturalización, quienes lo prestarán en el Ejército o en la Armada, como soldados, clases u oficiales, de acuerdo con sus capacidades y aptitudes.	Artículo 1o. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara obligatorio y de orden público el servicio de las armas para hombres y mujeres mexicanos por nacimiento o naturalización, quienes lo prestarán en el Ejército o en la Armada, como soldados, clases u oficiales, de acuerdo con sus capacidades y aptitudes.
...	(...)
...	(...)



<p>ARTICULO 4º.- Los preliminares del alistamiento de cada clase para el servicio de las armas, se llevarán a cabo durante el segundo semestre del año en que cumplan los individuos 18 años de edad, comenzando su servicio militar el 1o. de enero del año siguiente. Sus obligaciones militares terminan el 31 de diciembre del año en que cumplan los 45 años de edad.</p>	<p>Artículo 4o. Los preliminares del alistamiento de cada clase para el servicio de las armas, se llevarán a cabo durante el segundo semestre del año en que cumplan los individuos 18 años de edad, comenzando su servicio militar el 1o. de enero del año siguiente. Sus obligaciones militares terminan el 31 de diciembre del año en que cumplan los 40 años de edad.</p>
<p>ARTICULO 5º.- El servicio de las armas se prestará:</p> <p>Por un año en el Ejército activo, quienes tengan 18 años de edad.</p> <p>Hasta los 30 años, en la 1a. Reserva.</p> <p>Hasta los 40 años, en la 2a. Reserva.</p> <p>Hasta los 45 años, en la Guardia Nacional.</p> <p>Las clases y oficiales servirán en la 1a. Reserva hasta los 33 y 36 años respectivamente y hasta los 45 y 50 en la 2a. Reserva.</p>	<p>Artículo 5o. El servicio de las armas se prestará:</p> <p>Por un año en el Ejército activo, quienes tengan 18 años de edad.</p> <p>Hasta los 30 años, en la 1a. Reserva.</p> <p>Hasta los 40 años, en la 2a. Reserva.</p> <p>Se deroga.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTICULO 6º.- En caso de guerra internacional, los mexicanos de más de 45 años de edad, hasta el límite que exijan las circunstancias, pueden ser llamados a servir en la Guardia Nacional, de acuerdo con sus condiciones físicas.</p>	<p>Artículo 6o. Se deroga</p>
<p>ARTICULO 11.- Todos los mexicanos de edad militar de acuerdo con el artículo 5o. tienen la obligación de inscribirse en las Juntas Municipales o en nuestros consulados en el extranjero, en las fechas que designe la Secretaría de la Defensa Nacional.</p>	<p>Artículo 11. Todos los mexicanos hombres y mujeres de edad militar de acuerdo con el artículo 5o. tienen la obligación de inscribirse en las Juntas Municipales o en nuestros consulados en el extranjero, en las fechas que designe la Secretaría de la Defensa Nacional.</p>
<p>ARTICULO 12.- Los reincidentes que por delitos del orden común o federal hayan sido condenados a sufrir una pena privativa de libertad mayor de dos años en sentencia ejecutoria, no tendrán derecho de participar en los sorteos y serán destinados para su servicio a los cuerpos que para el efecto señale la Secretaría de la Defensa Nacional.</p>	<p>Artículo 12. Los reincidentes que por delitos del orden común o federal hayan sido condenados a sufrir una pena privativa de libertad mayor de dos años en sentencia ejecutoria serán destinados para su servicio a los cuerpos que para el efecto señale la Secretaría de la Defensa Nacional por dos años.</p>
<p>ARTICULO 15.- Cuando el efectivo de la clase exceda del llamado al activo, el contingente se designará por sorteos; los individuos a quienes no haya correspondido pasar al activo, quedarán sujetos a períodos de instrucción conforme a las disposiciones que dicte la Secretaría de la Defensa Nacional.</p>	<p>Artículo 15. Aun cuando el efectivo de la clase exceda del llamado al activo, integrarán el contingente.</p>



<p>ARTICULO 24.- En el activo del Ejército se podrán admitir voluntarios hasta completar la cifra que anualmente fije la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando se satisfagan los siguientes requisitos:</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- Ser mexicano mayor de 18 y menor de 30 años de edad, y hasta los 40 años para el personal de especialistas del Ejército. Se admitirán menores de 18 y mayores de 16 años de edad, en las unidades de transmisiones para su preparación como técnicos mediante contrato con el Estado que no deberá exceder de 5 años.</p> <p>III.- Ser soltero, viudo o divorciado sin hijos.</p> <p>IV.- ...</p>	<p>Artículo 24. En el activo del Ejército se podrán admitir voluntarios hasta completar la cifra que anualmente fije la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando se satisfagan los siguientes requisitos:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Ser mexicano, hombre o mujer, mayor de 18 y menor de 30 años de edad, y hasta los 40 años para el personal de especialistas del Ejército. Se deroga.</p> <p>III. Se deroga.</p> <p>IV. (...)</p>
<p>ARTICULO 39.- La Oficina Central de Reclutamiento tendrá a su cargo, principalmente, la concentración de todos los datos que le proporcionen las demás autoridades; llevará el detall (sic) y la estadística; ordenará la distribución del contingente, así como el punto y fecha de presentación de los conscriptos.</p>	<p>Artículo 39. La Oficina Central de Reclutamiento tendrá a su cargo, principalmente, la concentración de todos los datos que le proporcionen las demás autoridades; llevará el detalle y la estadística; ordenará la distribución del contingente, así como el punto y fecha de presentación de los conscriptos y su instrucción en materia de derechos humanos.</p>
<p>ARTICULO 40.- La Oficina de Reclutamiento de Zona tendrá a su cargo fundamentalmente: recibir de las oficinas de reclutamiento en los sectores toda la documentación que le turnen las Juntas Municipales de Reclutamiento; examinar toda la documentación a este respecto; ratificar o rectificar los fallos de las oficinas de reclutamiento de los sectores por lo que toca a reclamaciones basadas en incapacidad física; resolver todas las demás reclamaciones que le turnen las oficinas de reclutamiento de sus sectores; devolver aprobadas a las Juntas Municipales de Reclutamiento, con copia a las de Sector, las listas definitivas del personal que debe participar en los sorteos y en los períodos de instrucción militar. Ordenar la concentración de los conscriptos para su distribución en los cuerpos en la forma que ordene la Oficina Central de Reclutamiento.</p>	<p>Artículo 40 . La Oficina de Reclutamiento de Zona tendrá a su cargo fundamentalmente: recibir de las oficinas de reclutamiento en los sectores toda la documentación que le turnen las Juntas Municipales de Reclutamiento; examinar toda la documentación a este respecto; ratificar o rectificar los fallos de las oficinas de reclutamiento de los sectores por lo que toca a reclamaciones basadas en incapacidad física; resolver todas las demás reclamaciones que le turnen las oficinas de reclutamiento de sus sectores; devolver aprobadas a las Juntas Municipales de Reclutamiento, con copia a las de Sector, las listas definitivas del personal que debe integrar el contingente y en los períodos de instrucción militar. Ordenar la concentración de los conscriptos para su distribución en los cuerpos en la forma que ordene la Oficina Central de Reclutamiento.</p>
<p>ARTICULO 42.- Las Juntas Municipales de Reclutamiento, tendrán a su cargo principalmente el empadronamiento de todos los individuos de edad militar y el reconocimiento médico, recibir todas las reclamaciones y solicitudes, turnándolas con un informe a la Oficina de Reclutamiento de Sector; una vez recibidas las listas aprobadas de la</p>	<p>Artículo 42. Las Juntas Municipales de Reclutamiento tendrán a su cargo principalmente el empadronamiento de todos los individuos de edad militar y el reconocimiento médico, recibir todas las reclamaciones y solicitudes, turnándolas con un informe a la Oficina de Reclutamiento de Sector; una vez recibidas las listas aprobadas de la Oficina</p>



<p>Oficina de Zona, mandarlas publicar y proceder a hacer el sorteo dando a conocer a los interesados su designación, obligaciones y delitos y faltas en que incurren por actos contrarios u omisiones a esta Ley y su Reglamento. Una vez verificado lo anterior, reunirá y presentará a las autoridades militares encargadas de recibir a los conscriptos en el lugar, día y hora que se designe y finalmente, hará cumplir con las disposiciones de esta Ley su Reglamento (sic) a los individuos que no vayan a prestar servicios en el activo.</p>	<p>de Zona, mandarlas a publicar y dar a conocer a los interesados su designación, obligaciones y delitos y faltas en que incurren por actos contrarios u omisiones a esta Ley y su Reglamento. Una vez verificado lo anterior, reunirá y presentará a las autoridades militares encargadas de recibir a los conscriptos en el lugar, día y hora que se designe y finalmente, hará cumplir con las disposiciones de esta Ley y su Reglamento a los individuos que no vayan a prestar servicios en el activo.</p>
<p>ARTICULO 46.- Los sorteos serán públicos, verificándose en presencia de los inspectores militares que en cada caso se nombren; una vez reunida para el sorteo la Junta Municipal de Reclutamiento hará comparecer a todos los individuos que aparezcan en las listas respectivas, por sí o por su representante legítimo cuando haya causa justificada para la no presencia. Reunidos los interesados, la Junta les hará saber el derecho que les asiste para nombrar de entre ellos mismos, tres representantes durante el acto del sorteo, con el único objeto de garantizar la legalidad del mismo. Nombrados los representantes del contingente para la operación del sorteo, éste se llevará a cabo en la forma siguiente: a cada uno de los miembros de la Junta Municipal de Reclutamiento y a cada uno de los tres representantes del contingente, se les proporcionará una lista del personal a sortear; en una ánfora cubierta se pondrán tantas bolas de color como conscriptos se hayan asignado a esa región, más un veinte por ciento; el resto hasta llegar el número de los participantes se completará con bolas blancas. Acto seguido el presidente de la Junta irá nombrando de la lista los enlistados y simultáneamente un menor de diez años sacará una bola del ánfora, formándose en seguida las listas de conscriptos que se notificará a los presentes.</p>	<p>Artículo 46. Se deroga.</p>
<p>ARTICULO 49.- Todos los mexicanos de edad militar recibirán una tarjeta de identificación en la que consten sus generales, huellas digitales, clase a que pertenezcan y si han cumplido con el servicio de las armas o si están excluidos o aplazados. Esta tarjeta se expedirá gratuitamente y deberá ser visada cada año por la Oficina de Reclutamiento de Zona, de Sector o Consulados. La Secretaría de la Defensa Nacional fijará</p>	<p>Artículo 49. Todos los mexicanos, hombre o mujer de edad militar recibirán una tarjeta física y digital de identificación en la que consten sus generales, huellas digitales, clase a que pertenezcan y si han cumplido con el servicio de las armas o si están excluidos o aplazados. Esta tarjeta se expedirá gratuitamente y deberá ser visada cada año por la Oficina de Reclutamiento de Zona, de Sector o Consulados. La Secretaría de la Defensa</p>



<p>oportunamente la fecha desde la cual dicha tarjeta es exigible.</p> <p>No hay correlativo.</p>	<p>Nacional fijará oportunamente la fecha desde la cual dicha tarjeta es exigible.</p> <p>La información de esta tarjeta estará sujeta a lo dispuesto en las leyes de transparencia y protección de datos personales.</p>
<p>ARTICULO 55.- Los que por cualquier medio retarden o imposibiliten la reunión de los sorteados, serán castigados con la pena de uno a seis meses de prisión. Si el delito se cometiere empleando amenazas o la fuerza, la pena será de un año y si el delincuente fuere funcionario público, empleado federal, de los Estados o Municipios o encargados de participar en algunas de las misiones encomendadas a las Juntas u Oficinas de Reclutamiento, se duplicará la pena.</p>	<p>Artículo 55. Se deroga.</p>
<p>Transitorios</p>	
<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Para los efectos de la eliminación del sorteo para prestadores del servicio militar obligatorio, este aplicará para la clase del año inmediato posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>Tercero. Para los efectos de la reforma al artículo 39 de la Ley del Servicio Militar, la Secretaría de la Defensa Nacional dispondrá de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para publicar en su Portal Electrónico el material didáctico en materia de Derechos Humanos el cual contará con el aval del organismo público garante en materia de Derechos Humanos.</p> <p>Cuarto. Para los efectos de la reforma al artículo 49 de la Ley del Servicio Militar, la Secretaría de la Defensa Nacional dispondrá de hasta dos años calendario a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para implementar la expedición de la tarjeta en su formato digital.</p> <p>Adicionalmente, deberá expedir en formato digital las cartillas que fueron generadas con anterioridad cuando menos veintitrés clases previas a la publicación del presente Decreto, mediante el procedimiento que la Secretaría de la Defensa Nacional determine y que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Quinto. Los recursos económicos necesarios para la implementación de las obligaciones deberán estar considerados en el presupuesto de egresos de la Secretaría de la Defensa Nacional y aprobados por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.</p>	

Del análisis de las propuestas del Diputado proponente, ésta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:

Primera. De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en sus artículos 5 y 31 se establece lo siguiente:

El artículo 5 en su párrafo cuarto menciona que el servicio público podrá ser de carácter obligatorio en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf



armas y jurados. Esto hace referencia al Servicio Militar Nacional (SMN) y a sus leyes que la ordenan, dando facultades a la Secretaría de Defensa Nacional para tener un marco jurídico que sustente ante los ciudadanos la obligación del cumplimiento del servicio militar nacional.

De la misma forma el artículo 31 establece las obligaciones de los mexicanos, y en su apartado III, se refiere a la obligación el alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la Ley Orgánica respectiva, esto es para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior.

Tal y como lo establece el Diputado proponente en el texto de la iniciativa, así como la relevancia de mencionar el artículo cuarto constitucional que establece la igualdad ante la ley de hombres y mujeres.

Segunda. De acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal² en su artículo 29, párrafo II a la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponde el despacho de diferentes asuntos, entre ellos, la Secretaría tiene la obligación de organizar y preparar el servicio militar nacional, así como organizar las reservas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como planear, dirigir y manejar la movilización del país, reiterando la obligación de los mexicanos a presentar dicho servicio a la Nación y dejando muy en claro que la Secretaría de la Defensa Nacional tiene pleno conocimiento para planear todo lo referente al Servicio Militar Nacional.

Tercera. En la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos también se establece su integración, haciendo mención que los miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, por norma Constitucional pertenecen al Servicio Militar Voluntario o al Servicio Militar Nacional de acuerdo al artículo 5/o. de la ley.

Así como también en su artículo 7/o. en donde especifica que los mexicanos que integran el Servicio Militar Nacional, durante su permanencia en el activo de las Fuerzas Armadas, quedarán sujetos a las Leyes, Reglamentos y disposiciones militares.

De la misma forma, es importante mencionar que de acuerdo al artículo 180 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos se establece que la primera

² Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_190517.pdf



reserva se integra por los Cabos y Soldados del Servicio Militar Voluntario que cumplan su tiempo de enganche en el activo, quienes permanecerán en esta reserva, hasta los 36 años de edad; y las Clases y Oficiales procedentes del Servicio Militar Nacional, quienes permanecerán en esta reserva hasta los 33 y 36 años de edad, respectivamente.

Por lo tanto, de acuerdo a la ley antes mencionada, los ciudadanos que realicen su servicio militar forman parte de las reservas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como que quedarán sujetos a las Leyes, Reglamentos y disposiciones militares.

Cuarta. De igual manera, de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional³, la Secretaría se conforma por Direcciones Generales que son los órganos administrativos que tienen a su cargo la dirección, manejo y verificación de los asuntos militares, que tiendan a la satisfacción de la moral militar y de las necesidades sociales y materiales del Ejército y Fuerza Aérea.

Es por lo anterior, que la Dirección General del Servicio Militar es el órgano administrativo que tiene a su cargo las actividades relacionadas con la Dirección, manejo y verificación de los asuntos militares relacionados con el Servicio Militar Nacional.

A la cual, le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Planear, controlar, coordinar, evaluar y supervisar las actividades de reclutamiento, adiestramiento y liberación de los mexicanos que cumplen el Servicio Militar Nacional;
- II. Elaborar el instructivo anual para el reclutamiento, adiestramiento y liberación de los conscriptos de la clase correspondiente;
- III. Proponer medidas orientadas al cumplimiento de la Ley del Servicio Militar y su Reglamento;
- IV. Proponer la ubicación de las unidades y centros de adiestramiento del Servicio Militar Nacional;
- V. Controlar administrativamente al personal del Servicio Militar Nacional desde su encuadramiento hasta el cumplimiento de sus obligaciones militares;
- VI. Proporcionar a las oficinas de reclutamiento de zona y consulados de México en el extranjero, las cartillas de identidad militar necesarias para el alistamiento anual;
- VII. Asesorar y orientar a las oficinas de reclutamiento de zona y sector, y a las juntas municipales y delegacionales de reclutamiento y consulados, sobre aspectos

³ Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n151.pdf>



administrativos relacionados con el manejo de la documentación del Servicio Militar Nacional;

VIII. Llevar el control administrativo y estadístico del personal alistado del Servicio Militar Nacional en coordinación con la Oficina Central de Reclutamiento de la Dirección General de Personal;

IX. Recibir y controlar los informes que realizan las oficinas municipales de reclutamiento, relacionados con el potencial de la clase, anticipados y remisos, control de cartillas y duplicados, además de los listados del personal que cumplió con el Servicio Militar Nacional;

X. Coordinar con las autoridades civiles, las actividades relacionadas con el Servicio Militar Nacional e informar de las determinaciones que se adopten;

XI. Planear, proponer, controlar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de adiestramiento del personal del Servicio Militar Nacional encuadrado en los centros de adiestramiento o en disponibilidad, de conformidad con las directivas que emita la Secretaría;

XII. Supervisar el control administrativo anual del personal del Servicio Militar Nacional, desde su reclutamiento hasta su liberación, y

XIII. Emitir directivas para que el personal del Servicio Militar fortalezca su cultura cívica y los valores militares.

Por lo cual, se considera que la Secretaría de la Defensa Nacional establece un marco normativo particular y específico en relación al Servicio Militar Nacional, así como una serie de procesos y procedimientos para su realización.

Quinta. Una vez expuesto lo anterior, se considera importante mencionar, los objetivos del Servicio Militar Nacional⁴:

- Capacitar a los Soldados del S.M.N. sobre los conocimientos básicos de la doctrina militar vigente, desarrollando en ellos habilidades, valores y virtudes.
- Formarse como un ciudadano íntegro, responsable, disciplinado, sano y respetuoso de los Derechos Humanos y la Equidad de Género.
- Fortalecer sus valores cívicos y morales, el fervor y respeto a los Símbolos Patrios: la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales, con el fin de mantener el sentimiento de Unidad Nacional y amor a la Patria.
- Adaptarse e integrarse a la vida militar.
- Conducirse en todo momento con la Ética, Valores y Virtudes Militares que caracterizan a los miembros del Instituto Armado.
- Responder al llamado de una movilización de la reserva a que pertenezca, para participar y contribuir a la seguridad y defensa de la Nación.

⁴ Pagina web de la Secretaría de la Defensa Nacional: <http://transparencia.sedena.gob.mx/servicio-militar-nacional/antecedentes-historicos/objetivos-del-smn.html>



- Coadyuvar en la aplicación del Plan DN-III-E para auxiliar a la población civil en caso de necesidades públicas o de desastres generados por fenómenos perturbadores de origen natural o humano.
- A efecto de abrir espacios laborales a los Soldados del S.M.N. que cumplan encuadrados en las Compañías del S.M.N. en los que puedan ingresar a trabajar una vez que culminen su adiestramiento, capacitarlos a través de Empresas Privadas y/o Dependencias de la Administración Pública, en Talleres de Artes y Oficios, sobre áreas que dichas Empresas y/o Dependencias de la Administración Pública en cada Región Militar lo requieran.

Todos los mencionados objetivos deben ser cubiertos, por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional conforme les corresponda sobre los jóvenes encuadrados que estén bajo su responsabilidad, en el periodo de tiempo de 10 meses que va de febrero a noviembre, en el que suman aproximadamente 44 sábados, único día de la semana establecido para cumplir con el Servicio Militar, en un horario de 8:00 a 13:00 horas.

Sexta. Aunado lo anterior, de manera particular sobre las propuestas de reforma del Diputado iniciante, en relación a las establecidas en el artículo 1 y 11, ésta Comisión no las considera necesarias toda vez que según la tesis aislada 2001498⁵ que a la letra dice:

SERVICIO MILITAR NACIONAL. EL SISTEMA PREVISTO PARA SU PRESTACIÓN NO ES DISCRIMINATORIO⁶.

Conforme al orden jurídico nacional, todo mexicano debe prestar el servicio militar nacional y su incumplimiento le acarrea consecuencias jurídicas penales y, en algunos casos, administrativas, que redundarán en detrimento de diversos derechos humanos. En ese sentido, del análisis de los artículos relativos al sistema jurídico del Servicio Militar Nacional, se advierte que en todos ellos se hace referencia a: "mexicanos", "todos los mexicanos", "quienes tengan", "mexicanos de edad militar", "individuos con obligaciones militares", "mexicanos aptos" y "mexicanos no exceptuados", razón por la que se considera que son aplicables tanto a varones como a mujeres, pues en sí mismos no constituyen una diferencia de género y, por tanto, conforme a su literalidad, no puede desprenderse que la obligación de prestar el servicio militar nacional sea exclusiva de los varones. Consecuentemente, el sistema normativo que regula la prestación del Servicio Militar Nacional no es en sí mismo discriminatorio, pues establece su obligatoriedad tanto para varones como para mujeres.

⁵Décima Época, Núm. de Registro: 2001498, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XI, agosto de 2012, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CLXXV/2012 (10a.), Página: 502

⁶ Subrayado propio.



Es por lo anterior que, la figura hombre y mujer, ya se encuentra implícita en la ley en comento, por lo que, no se puede interpretar que la obligación de prestar el Servicio Militar Nacional sea exclusiva de los varones, en ese sentido, es aplicable tanto a varones como a mujeres mexicanos.

Séptima. De la misma forma, la Secretaría de la Defensa Nacional ha impulsado acciones para la igualdad de género en esa institución, y particularmente, en este contexto recientemente, a partir del año 2000 se dispuso la participación de la mujer en el adiestramiento del Servicio Militar Nacional.

Así como también, está Comisión a manera de ejemplo, a partir de este año, la Secretaría de la Defensa Nacional otorgará la Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional y Hoja de Liberación a las mujeres en el activo, en situación de retiro y que hayan causado baja, así como a las Mujeres Voluntarias del Servicio Militar Nacional, en las mismas circunstancias que se entregan al personal Masculino.

Novena. De la misma forma, la propuesta de reforma a los artículos 15, 40, 42, 46, 49 y 55 relacionados a la figura del sorteo y a la posibilidad de eliminarlo, no se consideran viables ya que el sorteo es una de las cinco fases del proceso del Servicio Militar Nacional, cuyo objeto es definir como cumplirá el personal alistado, ya sea encuadrado o a disponibilidad (controlados administrativamente sin realizar el adiestramiento).

Asimismo, la Secretaría de la Defensa Nacional en la actualidad, no cuenta con la infraestructura, recursos humanos y económicos para atender a todos los ciudadanos en edad militar que se pudieran registrar cada año.

Aunado lo anterior el Servicio Militar Nacional en nuestro país, se ajusta a las capacidades de la Secretaría de la Defensa Nacional para proporcionar una capacitación completa y de calidad, además de que el número de jóvenes en edad militar es elevado y cada año va en aumento, prueba de lo anterior es que, de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y el Consejo Nacional de Población (CONAPO) tan solo en el 2019 por edad, el número de jóvenes de 15 a 29 años es de 30.7 millones⁷.

⁷ ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA MUNDIAL DE LA JUVENTUD” (12 DE AGOSTO 2019) DATOS NACIONALES
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Juventud2019_Nal.pdf



Así como también, se considera necesario mencionar que, de acuerdo a la ley que se busca reformar en su artículo 14 establece que la Secretaría de la Defensa Nacional fijará, anualmente, de acuerdo con las posibilidades económicas del erario y según lo exijan las necesidades nacionales, el contingente de individuos que debe incorporarse al activo, así como las unidades a que deben hacerlo. En principio, la incorporación de los contingentes debe hacerse a las unidades establecidas en las regiones de donde son residentes. Por lo tanto, representaría un aumento presupuestal, que involucraría más personal y más material para llevar a cabo esa nueva medida.

De la misma forma, de conformidad al oficio **LXIV/GPPAN/CAVG/2019/102** recibido en esta Comisión el 26 de noviembre del 2019 en el que el Diputado proponente, coadyuvando al proceso de dictaminación de esta Comisión remitió copia del impacto presupuestal de su iniciativa en la cual el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados concluye que las reformas relativas a las propuestas de reforma al artículo 49 generaría un impacto presupuestario al erario federal de 1 millón 041 mil 110 pesos destinados a otorgar una tarjeta física y digital de identificación a todos los mexicanos que hayan cumplido con el servicio de armas.

Además del impacto presupuestal lo que se contrapone con las políticas de austeridad republicana de la presente administración y ejercicio presupuestal, en el formato actual de la Cartilla de Identidad Militar, se plasman entre otros datos la firma y huellas digitales, y se expide de forma gratuita, por lo que, al expedirse de forma digital, ocasionaría un gasto excesivo a la Secretaría de la Defensa Nacional o a los propios interesados.

Octava. De la misma forma, de conformidad a las propuestas de reformas a los artículos 15 y 39 no se consideran necesarios por las razones siguientes:

Aun cuando la propuesta de reforma al artículo 15 versaba sobre la propuesta de eliminar la figura del sorteo en el proceso de reclutamiento del Servicio Militar Nacional, la propuesta de cambiar la palabra "clase" por "contingente", no se considera viable, ya que "clase" es la denominación que reciben los ciudadanos nacidos del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año y "contingente" se refiere al efectivo que cumplirá con el Servicio Militar Nacional encuadrados en las Unidades del Ejército y la Armada de México.



En lo que respecta al artículo 39, en la propuesta de cambiar la palabra “Detall” por “Detalle”, no se considera necesario, toda vez que se refiere a un término de la doctrina militar, que significa “Departamento de Estadística de Trámites Administrativos, Libros y Listados”, el cual, es un organismo adscrito a la misma Oficina Central de Reclutamiento, que el propio artículo menciona y que son facultades de controlar la información generada por el personal militar y reservas del Servicio Militar Nacional.

Novena. Por otro lado, esta Comisión considera viables la propuesta de reforma a los artículos 4. 5. y 6. de la Iniciativa motivo del presente dictamen por las siguientes razones:

La propuesta de reforma al Art. 4/o. busca que las obligaciones militares terminen el 31 de diciembre del año en que se cumplan los 40 años de edad, armonizándolo con el art. 5/o. de la misma ley que establece en el sentido que el Servicio de las Armas se prestará en la 2ª reserva hasta los 40 años.

La propuesta de reforma a los artículos 5/o. y 6/o. se armonizan con la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional⁸ del año 2019, en la que según su propio marco normativo, en la Ley de la Guardia Nacional establece que es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por lo que, se considera se puedan derogar las disposiciones que relacionaban a la Guardia Nacional como participe del Servicio Militar Nacional, al ser una institución ajena al cumplimiento del Servicio de las Armas, por lo que es contradictorio que siga esta obligación en la Ley.

Décima. De la misma forma, ésta Comisión considera viable la propuesta de reforma al artículo 24 de la ley motivo del presente dictamen ya que tiene el objetivo de eliminar la posibilidad de admitir menores de 18 años y mayores de 16 años de edad en las unidades de transmisiones, al tener concordancia con lo establecido en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y con la Convención de los Derechos del Niño.

⁸ DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5555126&fecha=26/03/2019



Toda vez que en el artículo 5° de esa misma ley establece que son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Y de la misma forma, para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años, toda vez que en el artículo 1° de la Convención antes mencionada establece que se entiende por niño todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Así como también en el artículo 38 de la misma Convención que establece en su numeral 3 que los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad y a su vez con el Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados siendo este un ejemplo más de la voluntad del Estado Mexicano de cumplir cabalmente con las recomendaciones de los distintos organismos internacionales y aquellas correspondientes a la Ley del Servicio Militar.

Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad a lo establecido en el artículo 72, fracción A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

Único. Se **reforma** el artículo 4o; y se **derogan** el párrafo quinto del artículo 5°, el artículo 6o.; el párrafo segundo de la fracción II y la fracción III del artículo 24 de la Ley del Servicio Militar, para quedar como sigue:

Artículo 4o. Los preliminares del alistamiento de cada clase para el servicio de las armas, se llevarán a cabo durante el segundo semestre del año en que cumplan los individuos 18 años de edad, comenzando su servicio militar el 1o. de enero del año siguiente. **Sus obligaciones militares terminan el 31 de diciembre del año en que cumplan los 40 años de edad.**

Artículo 5o. El servicio de las armas se prestará:



Por un año en el Ejército activo, quienes tengan 18 años de edad.

Hasta los 30 años, en la 1a. Reserva.

Hasta los 40 años, en la 2a. Reserva.

Se deroga.

(...)

Artículo 6o. Se deroga

Artículo 24. En el activo del Ejército se podrán admitir voluntarios hasta completar la cifra que anualmente fije la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

I. (...)

II. (...)

Se deroga.

III. Se deroga.

IV. (...)

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisión de Defensa Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de abril de 2020.

02-03-2021

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Militar.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 448 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 2 de marzo de 2021.

Discusión y votación 2 de marzo de 2021.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 2 de marzo de 2021

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Continuamos con la discusión del dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Militar.

Tiene la palabra el diputado Benito Medina Herrera, hasta por cinco minutos, para fundamentar el dictamen en términos del artículo 13, numeral 1, inciso b), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria.

El diputado Benito Medina Herrera: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, subo a esta tribuna para presentar, a nombre de la Comisión de Defensa Nacional, el dictamen con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley del Servicio Militar Nacional, con el fin de ajustar la edad para adquirir los conocimientos básicos sobre la doctrina militar.

El Servicio Militar Nacional es una institución jurídica cuyo origen contemporáneo se puede ubicar en el contexto histórico que enfrentó nuestro país a partir de 1939, con el inicio de la Segunda Guerra Mundial. El 19 de agosto de 1940 se promulgó la Ley y Reglamento del Servicio Militar Nacional, que fue puesta en vigor el 3 de agosto de 1942, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación.

El Servicio Militar Nacional encuentra su fundamento en lo estipulado en los artículos 5o. y 31 de nuestra Constitución Política, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional y, por supuesto, en la Ley del Servicio Militar Nacional.

Con base en el marco normativo señalado, los ciudadanos que realicen su servicio militar nacional forman parte de las reservas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. La Secretaría de la Defensa Nacional establece un marco normativo particular y específico respecto al Servicio Militar, así como una serie de procesos y procedimientos para su realización.

Su relevancia es evidente: disponer de reservas para la seguridad y defensa de la nación, el auxilio a la población en caso de necesidades públicas o de desastres naturales. Asimismo, fortalecer los valores morales, el respeto a los símbolos patrios, mantener el sentimiento de unidad nacional y amor a la patria.

De ahí la pertinencia del dictamen que hoy discutimos, que propone reformar diferentes artículos de la ley. En primer término, se plantea reformar el artículo 4o. de la Ley del Servicio Militar Nacional, con el objetivo de que las obligaciones militares terminen el 31 de diciembre del año en que se cumplen los 40 años de edad, armonizándolo con el artículo 5o. de la misma ley, que establece que el servicio de las armas se prestará en la segunda reserva, hasta los 40 años.

También deroga disposiciones de los artículos 5o. y 6o., que relacionaban a la Guardia Nacional como partícipe del Servicio Militar Nacional. Al no ser una institución ajena al cumplimiento del servicio de las armas, se considera contradictorio que siga esa obligación en la ley.

Por último, reforma el artículo 24, a efecto de eliminar la posibilidad de admitir a menores de 18 años y mayores de 16 años en las unidades de transmisiones. Con esto se atiende el protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados, que establece la prohibición de reclutar a menores de 18 años de manera obligatoria.

En este contexto, lo que buscamos hoy a través de la Comisión de Defensa Nacional de esta Cámara de Diputados es seguir formando ciudadanos comprometidos que realicen su Servicio Militar, y salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y además mediante su trabajo fortalecer nuestras Fuerzas Armadas, cimiento de nuestra nación y de nuestra sociedad mexicana.

En el contexto actual, la Defensa Nacional abarca más allá de una visión bélica, actualmente el Ejército Mexicano y sus integrantes actúan de manera permanente en la protección y seguridad de la vida de las y los mexicanos. El Ejército Mexicano es una formación militar de origen popular que desde su fundación ha venido desarrollando capacidades institucionales en beneficio del pueblo de México.

Compañeras y compañeros diputados, el Servicio Militar Nacional es una obligación medular que contribuye al esfuerzo nacional para reconstruir el tejido social, inculcando a los jóvenes la disciplina, los valores cívicos y virtudes militares.

Estamos convencidos de reformar nuestro marco jurídico con el objeto de fortalecer el Servicio Militar Nacional y garantizar el principio del interés superior de la niñez mexicana. Es cuanto, presidenta. Muchas gracias.

Presidencia de la diputada María de los Dolores Padierna Luna

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted, diputado. De conformidad con el artículo 13, numeral 1, inciso c) del Reglamento para la Contingencia Sanitaria, tiene la palabra el diputado Carlos Alberto Valenzuela González, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

El diputado Carlos Alberto Valenzuela González: Con su venia, compañera presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante, diputado.

El diputado Carlos Alberto Valenzuela González: Compañeras y compañeros diputados, quiero reconocer en primer lugar al diputado que me antecedió, a mi general don Benito Medina, presidente de la Comisión de Defensa, quien en todo momento hizo propia esta iniciativa, este dictamen.

Reconocerle, porque su trayectoria como general en nuestro país es una trayectoria que nos ha tocado ver, que hemos comprobado la formación que ha tenido y de la escuela que ha dejado en nuestro glorioso Ejército, y muchísimas gracias por estos años que, a pesar de que ya estaba en el retiro como general, lo pudimos tener como compañero en esta legislatura, los que hemos compartido con usted.

Tanto su Grupo Parlamentario del Revolucionario Institucional como todos los grupos parlamentarios, nos sentimos honrados de haber compartido esta legislatura con una de las figuras que tiene el servicio militar, que tiene el Ejército Mexicano y muchísimas gracias por haber impulsado este dictamen, mi general Benito.

Comentar también que la motivación de impulsar esta reforma, como usted lo comentaba, yo lo resumiría en cuatro puntos principales. El primero que se modifica la edad de 40 años y no de 45 para la reserva de la Guardia Nacional.

El segundo que es también muy importante que es también muy importante, que habla de que los niños, que los menores de edad no puedan estar en el servicio activo obligatorio, lo cual hace que estemos cumpliendo los protocolos internacionales, que estemos armonizando nuestra legislación y estar a la vanguardia en cuanto al cuidado de la niñez y de los adolescentes.

El tercero que habla de que ya no tiene que ser una condición el estado civil, porque anteriormente no podían prestar servicio aquellos hombres o mujeres casados y con hijos, ahora se excluye y es inclusivo para todos. Y el cuarto, que es donde quiero resaltar que los últimos años en esta legislatura, de manera particular se le ha dado un impulso al tema de la equidad dentro del Ejército.

Quiero hacer un paréntesis para comentarle a los compañeros legisladores que la semana anterior tuvimos la posibilidad, por invitación de mi general Benito Medina y también del general Mondragón, el director del Colegio Militar Nacional, y pudimos constatar precisamente cómo ha evolucionado la participación de las mujeres, de las cadetes al interior del Colegio Militar, cómo se han dignificado las condiciones de los nuevos estudiantes, que en su mayoría son estudiantes de comunidades muy humildes, de comunidades indígenas del país y que afortunadamente en el Ejército, a través del Colegio Militar con disciplina, pero sobre todo como lo dijo el general Benito, con valores que se les inculcan a los jóvenes, es que estamos formando nuevas generaciones de mexicanos y nuevas generaciones de un Ejército tolerante, de un Ejército incluyente, pero sobre todo, de un Ejército donde la equidad, donde la igualdad entre hombres y entre mujeres es palpable, es visible y es una realidad.

Desde Acción Nacional le reconocemos a nuestro Ejército Mexicano, tenemos que ser conscientes que, como oposición, seremos una oposición crítica que alzaré la voz y que hará señalamientos cuando el gobierno está haciendo las cosas mal, pero de manera particular, en el tema del Ejército, desde Acción Nacional reconocemos el avance que hemos tenido, la fortaleza que se ha dado a esta institución y que seguirá contando con el respaldo de nuestro partido para formar mexicanos que defiendan a la patria con dignidad y con coraje. Como dijera nuestro Himno Nacional: "un soldado en cada hijo te dio". Muchísimas gracias, compañeras y compañeros diputados.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Mónica Bautista Rodríguez: En votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Para rectificación de hechos, desde su curul tiene la palabra, hasta por un minuto, el diputado Efraín Rocha Vega, de Morena.

El diputado Efraín Rocha Vega (desde la curul): Muchas gracias. Un saludo a todos y a todas. Presidenta diputada, le agradezco que me dé la oportunidad, un poquito extemporánea, es sobre el medio ambiente y protección, en este caso de las abejas es muy importante considerarlas también y los polinizadores, en general.

Considero que se debe evitar y sancionar a las personas que apliquen y expendan los pesticidas y herbicidas que no están autorizados, concretamente como los neonicotinoides y el glifosato también, que causan muchos problemas.

Quiero comentarles como apicultor de mucha trascendencia, verdad, no hay mucha importancia, pero sí con 40 años de experiencia, comentarles que sí están bajando las abejas, en mi caso particular y en mi empresa tenemos 40 por ciento menos de las colonias que teníamos cuando empezamos aquí con la diputación hace dos años. Entonces, cuidarlas, evitar los monocultivos, hay que diversificarlos para que esto apoye y cuidar desde luego otros aspectos como es la adulteración de miel, etcétera.

Por último, mañana vamos a pasar una iniciativa para una ley general o ley federal apícola. Ojalá y les pedimos su apoyo para que esto pase y se respete más la ecología. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted, diputado, sus expresiones quedaron registradas en el Diario de los Debates.

Se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico y la plataforma digital para el registro de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada Mónica Bautista Rodríguez: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 18, numeral 1, inciso b), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria.

Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital para el registro de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Secretaría, ordene el cierre del sistema electrónico de votación, para que esta Presidencia proceda a recoger de viva voz el sentido del voto de las y los diputados que no pudieron votar mediante la plataforma digital.

La secretaria diputada Mónica Bautista Rodríguez: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto mediante la plataforma digital, a hacerlo de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputada María del Refugio Alvarado Romo, de Movimiento Ciudadano.

La diputada María del Refugio Alvarado Romo (desde la curul): A favor.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputada Violeta Mariana Parra García, de Movimiento Ciudadano.

La diputada Violeta Mariana Parra García (desde la curul): Mi voto es a favor.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputada Rafael Alejandro Serna Vega, del PAN.

El diputado Rafael Alejandro Serna Vega (desde la curul): A favor.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputado Humberto Ramón Jarero Cornejo, de Movimiento Ciudadano.

El diputado Humberto Ramón Jarero Cornejo (desde la curul): A favor.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputada Sara Rizzo García, de Morena.

La diputada Sara Rizzo García (desde la curul): A favor.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Claudia Patricia Torres López, del PAN.

La diputada Claudia Patricia Torres López (desde la curul): A favor.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputado José Eduardo Esquer Escobar, de Movimiento Ciudadano.

El diputado José Eduardo Esquer Escobar (desde la curul): Por la afirmativa, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputado Juan Martín García Márquez, del PAN.

El diputado Juan Martín García Márquez (desde la curul): A favor, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputado Víctor Gilberto Aguilar Espinosa, del Partido del Trabajo.

El diputado Víctor Gilberto Aguilar Espinosa (desde la curul): A favor, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputado Eugenio Bueno Lozano, del PAN.

El diputado Eugenio Bueno Lozano (desde la curul): A favor, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputado Juan Alejandro Rivera Torres, de Movimiento Ciudadano.

El diputado Juan Alejandro Rivera Torres (desde la curul): A favor, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputado Manuel Gómez Ventura, vía Zoom, él es diputado de Morena. Ah, está aquí en el salón, perdón, adelante.

El diputado Manuel Gómez Ventura (desde la curul): A favor.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Diputada María del Carmen Bautista Peláez, de Morena. No se encuentra en el recinto.

Pido a la Secretaría instruya el cierre de la plataforma digital... ¿Sí llegó? Diputada Laura Imelda Pérez, micrófono en su curul, por favor.

La diputada Laura Imelda Pérez Segura (desde la curul): Gracias, presidenta. A favor, por favor.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Bien, parece ser que ya no hay ninguna otra solicitud. Ahora sí, solicito a la Secretaría instruya el cierre de la plataforma digital, para dar cuenta con el resultado.

La secretaria diputada Mónica Bautista Rodríguez: Ciérrase la plataforma digital. Diputada presidenta, se emitieron 448 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Aprobado, en lo general y en lo particular, por 448 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Militar. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-2-2464
EXP. No. 4114

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Militar, con numero CD-LXIV-III-2P-316, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2021.




Dip. Mónica Bautista Rodríguez
Secretaria

000886

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2021/MZO 3 PM 1 43

RECIBIDO

JJV/acg*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 4o.; y se **derogan** el párrafo quinto del artículo 5o., el artículo 6o.; el párrafo segundo de la fracción II y la fracción III del artículo 24 de la Ley del Servicio Militar, para quedar como sigue:

ARTICULO 4o.- Los preliminares del alistamiento de cada clase para el servicio de las armas, se llevarán a cabo durante el segundo semestre del año en que cumplan los individuos 18 años de edad, comenzando su servicio militar el 1o. de enero del año siguiente. **Sus obligaciones militares terminan el 31 de diciembre del año en que cumplan los 40 años de edad.**

ARTICULO 5o.- El servicio de las armas se prestará:

Por un año en el Ejército activo, quienes tengan 18 años de edad.

Hasta los 30 años, en la 1a. Reserva.

Hasta los 40 años, en la 2a. Reserva.

Se deroga.

...

ARTICULO 6o.- Se deroga.

ARTICULO 24.- En el activo del Ejército se podrán admitir voluntarios hasta completar la cifra que anualmente fije la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

I. ...

II. ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Se deroga.

III. Se deroga.

IV. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 02 de marzo de 2021.



Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta

Dip. Mónica Bautista Rodríguez
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales la Minuta: CD-LXIV-III-2P-316 Ciudad de México, a 02 de marzo de 2021.

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios.

JJV/acg*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR EN MATERIA DE TÉRMINO DE OBLIGACIONES MILITARES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Militar, en materia de término de obligaciones militares.

Estas Comisiones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, numeral 2, inciso a); 86, y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto por los artículos 113, numeral 2; 117, numeral 1; 135, fracción I; 177, numeral 1; 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, encargadas del análisis y dictaminación de la Minuta con Proyecto de Decreto, desarrollaron su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I.** En el capítulo de “ANTECEDENTES” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y del recibo de turno para emitir el dictamen correspondiente.
- II.** En el capítulo referente a “OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA” se sintetiza el alcance de la propuesta en estudio.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR EN MATERIA DE TÉRMINO DE OBLIGACIONES MILITARES.

III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**” estas Comisiones expresan los argumentos de valoración de la Minuta con Proyecto de Decreto y de los motivos que sustentan el dictamen.

IV. En el capítulo denominado “**CONCLUSIÓN**”, se propone el Acuerdo que estas Comisiones someten a la consideración del H. Pleno Senatorial.

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 2 de marzo de 2021, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió al Senado de la República la Minuta con Proyecto de Decreto.
2. El 10 de marzo de 2021, la Mesa Directiva del Senado de la República, acordó turnar dicha Minuta con Proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos mediante oficio DGPL-2P3A.-1408 para su análisis y dictamen correspondiente.
3. El martes 15 de marzo de 2022, las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos del Senado de la República, analizaron el contenido y fundamentación de la Minuta con Proyecto de Decreto turnada por la Mesa Directiva.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA.

La Minuta con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, fue turnada por la Cámara de Diputados el 2 de marzo de 2021, publicándose en la Gaceta del Senado el 10 de marzo de 2021. El propósito de sus reformas propuestas es limitar la edad para el término de las obligaciones militares del servicio de las armas y eliminar la posibilidad del reclutamiento voluntario de menores de 18 años.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR EN MATERIA DE TÉRMINO DE OBLIGACIONES MILITARES.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo donde se ilustran las reformas promovidas:

Iniciativa de Reforma de la Ley del Servicio Militar	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 40.- Los preliminares del alistamiento de cada clase para el servicio de las armas, se llevarán a cabo durante el segundo semestre del año en que cumplan los individuos 18 años de edad, comenzando su servicio militar el 1o. de enero del año siguiente. Sus obligaciones militares terminan el 31 de diciembre del año en que cumplan los 45 años de edad.</p>	<p>Artículo 40.- Los preliminares del alistamiento de cada clase para el servicio de las armas, se llevarán a cabo durante el segundo semestre del año en que cumplan los individuos 18 años de edad, comenzando su servicio militar el 1o. de enero del año siguiente. Sus obligaciones militares terminan el 31 de diciembre del año en que cumplan los 40 años de edad.</p>
<p>Artículo 50.- El servicio de las armas se prestará:</p> <p>Por un año en el Ejército activo, quienes tengan 18 años de edad.</p> <p>Hasta los 30 años, en la 1a. Reserva.</p> <p>Hasta los 40 años, en la 2a. Reserva.</p> <p>Hasta los 45 años, en la Guardia Nacional.</p> <p>Las clases y oficiales servirán en la 1a. Reserva hasta los 33 y 36 años respectivamente y hasta los 45 y 50 en la 2a. Reserva.</p>	<p>Artículo 50.- El servicio de las armas se prestará:</p> <p>Por un año en el Ejército activo, quienes tengan 18 años de edad.</p> <p>Hasta los 30 años, en la 1a. Reserva.</p> <p>Hasta los 40 años, en la 2a. Reserva.</p> <p>Se deroga</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR EN MATERIA DE TÉRMINO DE OBLIGACIONES MILITARES.

<p>Artículo 6°.- En caso de guerra internacional, los mexicanos de más de 45 años de edad, hasta el límite que exijan las circunstancias, pueden ser llamados a servir en la Guardia Nacional, de acuerdo con sus condiciones físicas.</p>	<p>Artículo 6°.- Se deroga</p>
<p>Artículo 24°.- En el activo del Ejército se podrán admitir voluntarios hasta completar la cifra que anualmente fije la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando se satisfagan los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Hacer una solicitud.</p> <p>II.- Ser mexicano mayor de 18 y menor de 30 años de edad, y hasta los 40 años para el personal de especialistas del Ejército.</p> <p>Se admitirán menores de 18 y mayores de 16 años de edad, en las unidades de transmisiones para su preparación como técnicos mediante contrato con el Estado que no deberá exceder de 5 años.</p> <p>III.- Ser soltero, viudo o divorciado sin hijos.</p> <p>IV.- Satisfacer los requisitos que determine el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>Artículo 24°.- En el activo del Ejército se podrán admitir voluntarios hasta completar la cifra que anualmente fije la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando se satisfagan los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Hacer una solicitud.</p> <p>II.- Ser mexicano mayor de 18 y menor de 30 años de edad, y hasta los 40 años para el personal de especialistas del Ejército.</p> <p>Se deroga</p> <p>III.- Se deroga</p> <p>IV.- Satisfacer los requisitos que determine el Reglamento de esta Ley.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR EN MATERIA DE TÉRMINO DE OBLIGACIONES MILITARES.

III. CONSIDERACIONES.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 190 fracción VII, estas comisiones dictaminadoras estiman pertinente precisar las siguientes consideraciones:

PRIMERA. – Las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos del Senado de la República, son órganos legislativos de carácter ordinario y permanente, creados para el despacho de los asuntos y cuestiones relacionadas con las materias propias de sus denominaciones de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 86, 94, 103 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo dispuesto en los artículos 113, 117, 135, 177, 182, 190 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República. En consecuencia, las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Estudios Legislativos resultan competentes para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto, descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA. – Los integrantes de las Comisiones, llevamos a cabo el análisis de la Minuta con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, y consideramos que la misma tiene como objetivo reformar el artículo 4º, derogar el párrafo quinto del artículo 5º, el artículo 6º; el párrafo segundo de la fracción II y la fracción III del artículo 24 de la Ley del Servicio Militar.

TERCERA. – Estas comisiones dictaminadoras consideran que la reforma y derogación de diversas disposiciones de la Ley del Servicio Militar es viable, puesto que:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR EN MATERIA DE TÉRMINO DE OBLIGACIONES MILITARES.

- Respecto a los artículos 4º, 5º, 6º la modificación propuesta armoniza el texto de la Ley de Servicio Militar con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con lo acordado en la Convención de los Derechos del Niño.
- Respecto al artículo 24, la modificación propuesta armoniza el texto de la Ley de Servicio Militar con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con lo acordado en la Convención de los Derechos del Niño, así como la reforma a la Ley del Servicio Militar que derogó el artículo 25, en materia de la eliminación de la posibilidad de reclutamiento voluntario de menores de 18 años, publicada en el DOF el lunes 17 de enero de 2022.

CUARTA. - Es por todo lo anterior, que los integrantes de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Estudios Legislativos, consideramos viable la Minuta con Proyecto de Decreto.

IV. CONCLUSIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Estudios Legislativos que suscribimos el presente Dictamen, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la Cámara de Senadores de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR EN MATERIA DE TÉRMINO DE OBLIGACIONES MILITARES.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 4º; y se **derogan** el párrafo quinto del artículo 5º, el artículo 6º; el párrafo segundo de la fracción II y la fracción III del artículo 24 de la Ley del Servicio Militar, para quedar como sigue:

ARTICULO 4º.- Los preliminares del alistamiento de cada clase para el servicio de las armas, se llevarán a cabo durante el segundo semestre del año en que cumplan los individuos 18 años de edad, comenzando su servicio militar el 1º de enero del año siguiente. **Sus obligaciones militares terminan el 31 de diciembre del año en que cumplan los 40 años de edad.**

ARTICULO 5º.- El servicio de las armas se prestará:

Por un año en el Ejército activo, quienes tengan 18 años de edad.

Hasta los 30 años, en la 1a. Reserva.

Hasta los 40 años, en la 2a. Reserva.

Se deroga.

ARTICULO 6º.- Se deroga.

ARTICULO 24º.- En el activo del Ejército se podrán admitir voluntarios hasta completar la cifra que anualmente fije la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando se satisfagan los siguientes requisitos:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR EN MATERIA DE TÉRMINO DE OBLIGACIONES MILITARES.

I. ...

II. ...

Se deroga.

III. Se deroga.

IV. ...

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Reunión de Comisión de Defensa Nacional, en el Senado de la República, a los quince días de marzo del año dos mil veintidós.

26-04-2022

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Militar, en materia de obligaciones militares.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 102 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 19 de abril de 2022.

Discusión y votación 26 de abril de 2022.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, EN MATERIA DE OBLIGACIONES MILITARES

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 26 de Abril de 2022**

A continuación, tenemos la discusión de tres dictámenes de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos, con un trámite semejante al utilizado para los dictámenes que provienen de comisiones comunes.

Primero realizaremos la presentación conjunta de los tres dictámenes. Después tendrán lugar las intervenciones para referirse a cada uno de ellos y, posteriormente, haremos la respectiva consulta de dispensa de lectura y, concluida esta, pasaremos a la votación nominal separada de cada uno de ellos, en cada caso se hará la declaratoria correspondiente.

Iniciamos con el dictamen que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Militar, en materia de obligaciones militares. El dictamen considera una minuta recibida por la Colegisladora el día 2 de marzo de 2021, y se le dio primera lectura en sesión matutina el pasado 19 de abril.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy, y disponible en el monitor de sus escaños, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura de un dictamen. Por favor, Secretaría.

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruiz: Claro que sí, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza se omita la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: De acuerdo, muchas gracias.

Se concede el uso de la palabra al Senador Manuel Añorve Baños, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, quien presentará los dictámenes 7, 8 y 9 en una sola intervención, hasta por cinco minutos.

Por favor, Senador Añorve.

El Senador Manuel Añorve Baños: En esta ocasión me dirijo a ustedes para presentar tres dictámenes de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional, presidida por el Senador Higinio Martínez; y de Estudios Legislativos, por lo que solicito se me permita usar un tiempo prudente en mi exposición.

El primer dictamen es un proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Militar, cuyo propósito es limitar la edad para el término de las obligaciones militares del servicio de las armas y eliminar la posibilidad del reclutamiento voluntario de menores de 18 años, con estas reformas se armoniza el texto de la Ley del Servicio Militar con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con lo acordado en la Convención de los Derechos del Niño, al prohibir el reclutamiento de menores de 18 años. De igual manera, se garantiza que todo mexicano quede liberado de sus obligaciones castrenses al cumplir 40 años de edad.

El segundo dictamen es un proyecto de Decreto por el que deroga y adiciona la Ley del Servicio Militar Nacional, respecto de las sentencias regionales que el Estado ha sido objeto como parte del Sistema Interamericano sobre Derechos Humanos y de una armonización legislativa de nuestra Constitución.

México, como parte de la Organización de los Estados Americanos, forma parte del Sistema Regional Interamericano sobre Protección de Derechos Humanos. Al Estado mexicano le han sido comunicadas sentencias por violación a los derechos humanos por parte de las Fuerzas Armadas al juzgar casos donde había víctimas civiles en los cuales la jurisdicción militar o el fuero de guerra no puede, por ningún motivo, inmiscuirse en asuntos donde estén implicados civiles, pues la extensión de este viola la Convención Americana y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También es importante puntualizar que la Ley del Servicio Militar se creó con base a la situación beligerante que imperaba a nivel internacional en 1940, por lo que es conveniente reestructurar los artículos para adecuarlos a este nuevo siglo.

A su vez consideramos que la derogación del artículo 275 del Código de Justicia Militar es congruente debido a que en la actualidad el referido delito no se aplica en virtud de que el conscripto se considera como de la clase o remiso. Asimismo, cabe señalar que a la fecha no se ha iniciado alguna averiguación previa o carpeta de investigación por la comisión de dicho tipo penal.

El tercer dictamen tiene el proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para que se encuentre debidamente actualizada y vigente para su adecuada aplicación e implementación, ya que en estos momentos algunos preceptos legales de dicha norma remiten a una ley sustantiva penal, ya que no se encuentra vigente.

Sin duda alguna, Estado y derecho son un binomio necesario para el buen funcionamiento de cualquier sociedad.

El Estado necesita la legitimidad que el derecho le brinda para encuadrar su actuación y limitar la acción del gobernado.

El derecho es la fuerza coercitiva del Estado que reprime las desviaciones, los incumplimientos y resuelve las controversias que se presenten dentro del amplio pacto social.

En suma, estos tres dictámenes pretenden hacer un reconocimiento a los derechos humanos y al establecimiento del Estado de derecho que los mexicanos aspiramos.

Aprovecho para agradecer la disposición de mis compañeras y compañeros Senadores para encontrar coincidencias y dictaminar en sentido positivo estas tres importantes iniciativas, tanto en la Comisión de Defensa Nacional como en la Comisión de Estudios Legislativos.

Por eso, hoy solicito sean aprobadas por ustedes.

Muchas gracias.

¡Enhorabuena!, que sea para el bien de las y los mexicanos.

Por su atención, nuevamente, muchas gracias.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Senador Añorve.

Quería decirles que no hay discusión, no hay oradores, procederemos a dar la discusión, pero no se tiene, en lo general, no se tienen registros de oradoras ni oradores para referirse al presente dictamen, tampoco tenemos reserva de artículos para la discusión en lo particular, se reserva, entonces, para su votación nominal en lo general y en lo particular una vez que se concluya el trámite de los tres dictámenes de las Comisiones de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Iniciaremos con la votación del proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Militar, en materia de obligaciones militares.

En virtud de que no se tiene anuncio de artículos reservados para su discusión en lo particular, realizaremos la votación en lo general y en lo particular en un solo acto en los términos del dictamen. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz: Consulto si falta alguna Senadora o algún Senador de emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

¿Algún otro Senador o Senadora que falte de emitir su voto?

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Si no falta ninguna Senadora, ningún Senador...

Mónica Fernández, falta, para que registren su voto.

Si no hay otro Senador o Senadora por favor ya dé cuenta la Secretaría.

VOTACIÓN

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz: Claro que sí, señora Presidenta. Conforme al registro en el sistema... Falta el Senador Luis David Ortiz.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Luis Ortiz.

A favor también la Senadora. ¿Quién más? De acuerdo, dé cuenta, por favor, la Secretaría.

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz: Sí, señora Presidenta.

Conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 95 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, más cuatro votos a favor de Adriana Jurado, Alejandra León Gastélum, Álvarez Icaza y Nancy de la Sierra.

Son 99 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias.

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz: Son 102 votos, con el del Senador a favor.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: El de ella, el de la Senadora. Sasil de León también a favor.

¿Quién más? ¿Nada más? Bueno, ya dé cuenta, por favor, para aprobarlo.

Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Militar, en materia de términos y obligaciones militares. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.**

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Militar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 4o.; y se derogan el párrafo quinto del artículo 5o., el artículo 6o.; el párrafo segundo de la fracción II y la fracción III del artículo 24 de la Ley del Servicio Militar, para quedar como sigue:

ARTICULO 4o.- Los preliminares del alistamiento de cada clase para el servicio de las armas, se llevarán a cabo durante el segundo semestre del año en que cumplan los individuos 18 años de edad, comenzando su servicio militar el 1o. de enero del año siguiente. Sus obligaciones militares terminan el 31 de diciembre del año en que cumplan los 40 años de edad.

ARTICULO 5o.- El servicio de las armas se prestará:

Por un año en el Ejército activo, quienes tengan 18 años de edad.

Hasta los 30 años, en la 1a. Reserva.

Hasta los 40 años, en la 2a. Reserva.

Se deroga.

...

ARTICULO 6o.- Se deroga.

ARTICULO 24.- En el activo del Ejército se podrán admitir voluntarios hasta completar la cifra que anualmente fije la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

I. ...

II. ...

Se deroga.

III. Se deroga.

IV. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **Jessica María Guadalupe Ortega De la Cruz**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 10 de mayo de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.